



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/0130/2020

Folio PNT:00129520

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0201-00129520

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de folio 00129520; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO 

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: “COPIA EN MEDIO ELECTRÓNICO DEL TEXTO INTEGRO DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE PUEDA CONSIDERARSE NORMATIVIDAD (LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES, CIRCULARES, ACUERDOS, CONVENIOS, ACTAS DE CABILDO, ETC) QUE REGULEN AL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA EN MATERIA DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y HABITACION Y EN SU CASO, SUS RESTRICCIONES ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ...**(Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/0331/2020**, manifestó:

“...No es posible brindar la información toda vez que no es atribución de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con lo establecido en el artículo 187 Fracción XXI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, sino de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 148 del Reglamento antes citado y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.” ... (Sic). ---

Asimismo, se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/950/2020**, informó:

**“...Con relación a lo solicitado se anexa archivo adjunto a este oficio, en el cual se transcribe el texto en materia de uso de suelo, construcciones, servicios y sus restricciones del Fraccionamiento Prados de Villahermosa.”
... (Sic). -----**

Oficios de respuesta, en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 187 y 148, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

parte interesada. Oficios de respuesta, el primero **constante de una (01) foja útil y el segundo constante de una (01) foja útil y anexo constante de cuatro (04) fojas útiles**, que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó manda y firma el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a once de febrero del año dos mil veinte. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0130/2020 Folio PNT:00129520
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0201-00129520

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

"2020, Año de Leona Vicario
Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: DAJ/0331/2020

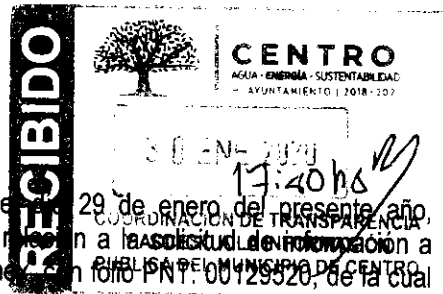
Expediente número: COTAIP/0130/2020

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco, a 30 de enero de 2020

Lic. Homero Aparicio Brown.
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Presente.

En atención a su oficio número **COTAIP/0436/2020** recibido en el rubro superior derecho, relacionado con el expediente citado en el rubro superior derecho, me refiero a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informático de Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco, con folio PNT/00129520, de la cual a la letra se lee:



"Copia en medio electrónico del texto íntegro de cualquier documento que pueda considerarse normatividad (Leyes, Reglamentos, Manuales, Circulares, Acuerdos, Convenios, Actas de Cabildo, etc.) que regulen al fraccionamiento Prados de Villahermosa en materia de uso de suelo, construcciones, servicios y habitación y en su caso, sus restricciones ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."(Sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; No es posible brindar la información toda vez que no es atribución de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con lo establecido en el artículo 187 Fracción XXI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, sino de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículos 148 del Reglamento antes citado y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular; le reitero mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

Elaboró
Lic. Carmen Lucero Alatorre Gerónimo
Jefe de Área

Revisó

Lic. Wilbert Zambrano Mendoza
Subdirector de Análisis Jurídico

C. C. P. - LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO
C. C. P. - ARCHIVO/MINUTARIO
L'MECIA/WIML/CLAG

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

«2020» Año de Leona Vicario
Benemérita Madre de la Patria»

Villahermosa, Tabasco, 05 de Febrero de 2020

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/950/2020

ASUNTO: Contestación a solicitud de
transparencia.

LIC. HOMERO APARICIO BROWN.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio Número **COTAIP/0432/2020** de fecha 29 de enero del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente **COTAIP/0130/2020**, Folio **PNT No. 00129520**, en la que requiere lo siguiente:

“COPIA EN MEDIO ELECTRONICO DEL TEXTO INTEGRO DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE PUEDA CONSIDERARSE NORMATIVIDAD (LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES, CIRCULARES, ACUERDOS, CONVENIOS, ACTAS DE CABILDO, ETC) QUE REGULEN AL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA EN MATERIA DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y HABITACION Y EN SU CASO, SUS RESTRICCIONES ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (sic).

Con relación a lo solicitado se anexa archivo adjunto a este oficio, en el cual se transcribe el texto en materia de uso de suelo, construcciones, servicios y sus restricciones del Fraccionamiento Prados de Villahermosa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES


Zoila de Dios Segura
Elaboro


Lic. Dugal J. Torres
Reviso

C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
c.c.p.- Archivo/Expediente.

Proponción P. de T. 140, Villahermosa, Tabasco
Villahermosa, Tabasco, México. Tel: (999) 910 32 32 ExL. 09





DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2020. Año de Leonor Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

COTAIP/0130/2020
FOLIO PNT No. 00129520

ANEXO DE OFICIO DOOTSM/UACYT/950/2020

REFERENTE AL USO DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SE REGULA EN LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO

Artículo 48. USO DEL SUELO.

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas de Parcial y las Declaratorias correspondientes, los que establecerán para cada zona:

- I.- Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares, y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.
- II.- Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.
- III.- Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado, y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su caso; las Declaratorias y disposiciones del presente

Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación de un inmueble.

Los notarios, a su vez, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 195.- En el Estado de Tabasco, los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Habitacional popular;
- II. Habitacional medio;
- III. Habitacional Mixto;
- IV. Residencial;
- V. Habitacional de interés social;
- VI. Habitacional de interés social progresivo; y
- VII. Fraccionamientos especiales:
 - a). Campestre;
 - b). Industrial;
 - c). Comercial y de Servicios;
 - d). Granjas de explotación agropecuaria; y
 - e). Cementerios.

Artículo 233.- Una vez obtenida la resolución aprobatoria de las obras de urbanización y equipamiento, el fraccionador deberá tramitar la municipalización del fraccionamiento.

El fraccionador estará obligado a prestar gratuitamente los servicios municipales de agua potable, o público y recolección de basura, hasta la fecha en que concluya la entrega al Municipio o Concejo Municipal.

REGLAMENTO DE ZONIFICACION MUNICIPIO DE CENTRO

Artículo 213. USOS DEL SUELO; ACTOS NOTARIALES

Los notarios, además de cumplir con la obligación de señalar específicamente el uso de suelo que corresponda en el instrumento público que emitan, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de predios e inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, los Programas Parciales de



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Desarrollo Urbano, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

Todos los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión aprovechamiento o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, no deberán alterar los usos, destinos y reservas establecidos en los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Urbano y Declaratorias aplicables, de conformidad con lo previsto en la Ley. Estos actos jurídicos deberán contener las cláusulas relativas al aprovechamiento de áreas y predios conforme a la zonificación que se determine en los Programas previstos en la Ley y su Reglamento.

Serán nulos aquellos actos que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, no produciendo efecto jurídico alguno

RELATIVO A LAS RESTRICCIONES, ESTAS SE APLICA ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Artículo 318.

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes giradas con base en éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.
- II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 303 y 305 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

Artículo 319.



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2020, Año de la Ecología Urbana,
Benemérita Madre de la Patria».

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio a terceros.
- III. Cuando la ejecución de la obra o la no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señale este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.
- IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV, V y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligando a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV y VI de este Artículo, no será levantado en tanto no se realice las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

Artículo 320.

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutando los trabajos ordenados de acuerdo con la licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites por este Reglamento.